



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/35271

27/06/2018

93367

AUTOR/A: REYES RIVERA, Patricia Isaura (GCS)

RESPUESTA:

En relación con la información interesada, se señala que en el primer párrafo de la pregunta se alude a “la recientemente aprobada Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal”, cuando el Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal se encuentra en fase de tramitación parlamentaria en el Congreso de los Diputados y todavía no ha sido aprobado.

El artículo 9 del Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal se remite en lo esencial al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). El artículo 4.13) define los «datos genéticos» como “datos personales relativos a las características genéticas heredadas o adquiridas de una persona física que proporcionen una información única sobre la fisiología o la salud de esa persona, obtenidos en particular del análisis de una muestra biológica de tal persona”. Por su parte, el artículo 9 del Reglamento prohíbe el tratamiento de datos genéticos, salvo que se den las circunstancias previstas en el apartado 2, entre las cuales se encuentra la relativa a proteger intereses vitales del interesado.

El Consulado no es parte autorizada para solicitar una prueba de ADN en el proceso de filiación de una persona, por lo que el Reglamento general de protección de datos no constituye una novedad en esta materia y la pregunta no explica por qué quedan desprotegidos los intereses de los menores con el Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.

Según dispone el artículo 767.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, “En los juicios sobre filiación será admisible la investigación de la paternidad y de la maternidad mediante toda clase de pruebas, incluidas las biológicas.”

El Decreto de 14 de noviembre de 1958 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley del Registro Civil dispone en el segundo párrafo del artículo 41 que “Será oído el Ministerio de



Asuntos Exteriores sobre las peculiaridades del servicio de libros e impresos en cuanto a los Registros Civiles en el extranjero.”

La Agencia Española de Protección de datos, queda a disposición de las iniciativas que se puedan plantear para analizar su adecuación al Reglamento (UE) 679/2016 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016.

Madrid, 01 de octubre de 2018